

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



24 de mayo de 2016

Nº 98

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PIEDRAHÍTA

- Formación de la Junta Electoral de Zona de Piedrahíta..... 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CULTURA

- Creación de un fichero para grupos y artistas de Ávila 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

- Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas de cementerio municipal 6

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

- Aprobación definitiva modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de cementerio 7
- Aprobación definitiva modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público 8

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Expediente sancionador nº 548/2015 9
- Expediente sancionador nº 374/2015 10
- Expediente sancionador nº 404/2015 11

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

- Exposición pública cuenta general presupuesto 2015 12
- Aprobación definitiva presupuesto general 2016 13

AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA

- Acuerdo provisional de la ordenanza reguladora de modelo de ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras 14

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante 15

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

- Aprobación de la creación de fichero certificado de penales..... 23

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

- Exposición pública expediente de modificación de crédito nº 1/2016..... 24



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.361/16

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PIEDRAHÍTA

E D I C T O

D^a ALICIA MANZANO COBOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PIEDRAHITA (ÁVILA).

HAGO SABER: Que por sesión celebrada en el día de la fecha

Queda formada la Junta Electoral de Zona de esta Villa de Piedrahíta con:

D^a. ALICIA MANZANO COBOS, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Villa de Piedrahíta, como PRESIDENTE

D^a. MARIA LUISA MARTIN HEREDERO, Juez de Paz titular de Junciana como VOCAL,

D. JOSE ANTONIO GONZÁLEZ CHAMORRO, Juez de Paz de Hoyos del Espino, como VOCAL.

Actúa como Secretario, Dña. CARMEN MATEOS MEDIERO.

Y para su conocimiento y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se dirige la presente a la Exma. Subdelegación de Gobierno.

Piedrahíta a 20 de mayo de dos mil dieciséis.

La Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Piedrahíta, *llegible*

Acta de Constitución de la Junta Electoral de Zona de Piedrahíta

En Piedrahíta, a veinte de Mayo de 2016.

Bajo la presidencia de D^a. Ángela Hernández Campillos, D. José Antonio González Chamorro Juez de Paz titular de Hoyos del Espino y D^a. María Luisa Martín Heredero Juez de Paz titular de Junciana, asistidos de mi la Secretaria, se da cuenta del siguiente punto del orden del día:

En el día de la fecha se incorpora como titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Piedrahíta, D^a. Alicia Manzano Cobos, cesando como Juez sustituta del Juzgado del referido Juzgado D^a. Ángela Hernández Campillos.

Que consultados los acuerdos de la Junta Electoral Central de 14 de noviembre de 1978, 5 de febrero de 1979, 18 de febrero de 1985, 13 de septiembre de 1989 y 9 de abril de 2003.

Por esta Junta Electoral de zona se acuerda por unanimidad, y conforme los anteriores acuerdos en relación con los arts. 11 y 16 de la LOREG, la sustitución del Presidente de esta JEZ, haciéndose constar que no cabe alterar la composición de las Juntas Electro-

rales una vez constituidas en tanto no pierdan alguno de sus miembros la condición en cuya virtud paso a formar parte de las mismas. Habiendo cesado D^a. Ángela Hernández Campillos en el día de hoy de su condición de Juez sustituta de este Juzgado mixto único de Piedrahíta por incorporación del titular debe procederse a su sustitución, quedando formada esta Junta Electoral de la siguiente manera:

D^a. ALICIA MANZANO COBOS, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Villa de Piedrahíta, como PRESIDENTE.

D^a. MARIA LUISA MARTIN HEREDERO, Juez de Paz titular de Junciana como VOCAL,

D. JOSE ANTONIO GONZÁLEZ CHAMORRO, Juez de Paz de Hoyos del Espino, como VOCAL.

Actúa como Secretario, Dña. CARMEN MATEOS MEDIERO

Por la Sra. Presidente se acuerda remitir vía Fax el correspondiente edicto, en cumplimiento de lo preceptuado en el art.- 14.3 de la citada Ley Orgánica 5/85 de Régimen Electoral General, Edicto, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la constitución de esta Junta Electoral de Zona.

Con lo que se da por terminada la presente, que después de leída y hallada conforme, es firmada por todos los asistentes, de lo que yo la Secretario, doy fe.-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.364/16

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CULTURA

A N U N C I O

Aprobación inicial creación de fichero de datos de carácter personal titularidad de la Diputación Provincial de Ávila

Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2016, se ha acordado la aprobación inicial de la disposición general de creación de un fichero de titularidad pública de datos de carácter personal de la Diputación Provincial de Ávila, por cuya virtud se dispone la creación de un nuevo fichero denominado: "Grupos de Artistas de Ávila."

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que viene a establecer que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente. Y lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el presente acuerdo se somete a trámite de información pública de información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Posteriormente se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias que se hayan presentado dentro del plazo y se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ávila, a 19 de mayo de 2016

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.283/16

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2.016, acordó aprobar provisionalmente, la modificación de la ordenanza reguladora de las Tasas de Cementerio Municipal.

Dicho acuerdo con su correspondiente ordenanza y demás antecedentes que obran en el expediente, se exponen al público en la Secretaría - Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto establece el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y demás disposiciones legales de aplicación sobre la materia, con la advertencia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderán definitivamente aprobadas las modificaciones referidas, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Narros del Puerto, 11 de mayo de 2.016.

El Alcalde, *Feliciano Rodríguez Hernández*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.289/16

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

A N U N C I O

Adoptado en Sesión plenaria de 18 de Marzo de 2.016, acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Tasa por ocupación de terrenos de uso publico con mesas y sillas con finalidad lucrativa , y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición publica, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, y procediéndose a la publicación integra de dicha modificación, consistente en la adición de un nuevo articulo, articulo 7 bis, bajo la rubrica de "Normas de Gestion", y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Articulo 7 bis

"1.- No se concederá autorización para enterramiento en el cementerio municipal sin que hayan transcurrido 24 horas desde la hora y fecha de fallecimiento indicadas en el certificado medico de defunción.

2.-Transcurrido dicho plazo podra procederse al enterramiento salvo que , por la hora concreta en que ocurrió el obito, unido en su caso al tiempo de celebración del funeral, hicieran imposible el enterramiento sin luz natural suficiente para el correspondiente trabajo de los operarios municipales, descartándose el uso de luz artificial a tales efectos"

Mijares, a 9 de Mayo del año 2.016.

La Alcaldesa, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.290/16

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

A N U N C I O

Adoptado en Sesión plenaria de 18 de Marzo de 2.016, acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Tasa por ocupación de terrenos de uso publico con mesas y sillas con finalidad lucrativa , y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición publica, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, y procediéndose a la publicación integra de dicha modificación, consistente en la adición de un nuevo punto, punto 8, dentro de su articulo 4, relativo a "Normas de Gestión", y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Podrá imponerse en la concesión o autorización, la instalación de jardineras o cualquier otro elemento que garantice la delimitación del espacio de terraza asignado, de forma que no se vulnere este ni amplie por desplazamiento de mesas y sillas, siendo de cuenta del autorizado tanto la adquisición como la colocación de tales elementos y todo ello en la forma que se le indique por el Ayuntamiento. También sera obligatoria la retirada de los mismos en los días que excepcionalmente y por razón de celebración de eventos en la Plaza, no pudiera disponerse de la terraza."

Mijares, a 9 de Mayo del año 2.016.

La Alcaldesa, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.291/16

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Por medio del presente se pone en conocimiento de Antonio Sánchez Atienza que en este Ayuntamiento se sigue expediente sancionador nº. 548/2015 por infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Seguridad y Convivencia Ciudadana estando el mismo en fase de Pliego de Cargos.

Arenas de San Pedro, 5 de mayo de 2016.

El Alcalde, *Juan Carlos Sánchez Mesón.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.292/16

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que en este Ayuntamiento se ha incoado expediente sancionador nº 374/2015 contra Adolfo García Jara por infracción a la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estando el mismo en fase de notificación al interesado de la Resolución.

Arenas de San Pedro, 4 de mayo de 2016.

El Alcalde, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.293/16

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Por medio del presente pongo en su conocimiento que en este Ayuntamiento se ha iniciado procedimiento sancionador nº 404/2015 contra Juliana López Dos Santos por infracción al artículo 38.1 de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estando el mismo en fase de notificación de la Propuesta de Resolución.

Arenas de San Pedro, 6 de mayo de 2016.

El Alcalde, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.295/16

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villatoro, a 5 de mayo de 2016

El Alcalde, *David San Segundo Conde*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.296/16

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

A N U N C I O

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	45.400,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	75.360,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	5.170,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	49.870,00 €
TOTAL	175.800,00 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	36.000,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos.....	6.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos.....	12.280,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	51.370,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	50.500,00 €
CAPÍTULO 6: Transferencias de Capital	19.650,00 €
TOTAL	175.800,00 €

RESUMEN

FUNCIONARIOS: UNO

LABORAL: UNO

TOTAL PLANTILLA: DOS

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villatoro, a 5 de mayo de 2016

El Alcalde, David San Segundo Conde.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.298/16

AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA

A N U N C I O

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 15 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la ordenanza reguladora de "MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)", aprobada por esta Corporación en sesión de fecha 18 de Marzo de 2.016

Los interesados legítimos pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Langa, presentando sus reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno de este municipio.

Para el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo devengará automáticamente en definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

Flores de Ávila a 10 de mayo de 2016

El Alcalde, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.321/16

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28.03.16, de aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE, cuyo texto íntegro se publica a continuación para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de San Pedro del Arroyo.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. Concepto

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

ARTÍCULO 3. Requisitos para el ejercicio de la Venta Ambulante

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- En su caso, estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.
 - Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
 - Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.
 - En su caso, disponer de carné de manipulador de alimentos.
 - Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.
- En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

ARTÍCULO 4. Autorizaciones Municipales

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

2. Tras la comunicación previa, el Ayuntamiento expedirá la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, la cual:

- Estará sometida a la comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.
- Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- Tendrá una duración máxima de UN AÑO, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.
- Indicará con precisión, al menos, el plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

3. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de no-

viembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

4. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

5. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

6. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los datos identificativos del titular, los productos autorizados, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa, sin dar lugar a indemnización alguna.

ARTÍCULO 5. Perímetro Urbano

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

Puestos fijos: instalaciones desmontables/camiones-tienda fijos: Plaza José A. Vaca de Osma.

Puestos móviles: Camiones-tienda o similares: Podrán ejercer la venta ambulante en todo el casco urbano, en atención a que el Municipio cuenta con una población muy envejecida, y la necesidad de favorecer la provisión de suministros y mercancías.

La venta ambulante en puestos o instalaciones desmontables sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

La venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa lo permita, se llevará a cabo en las vías públicas.

La venta ambulante se realizará el MARTES de cada semana en horario de 9:00 h. a 14:00 h; si el día señalado fuera festivo, se pasará al día siguiente.

ARTÍCULO 6. Venta Ambulante en Mercadillos y Mercados Ocasionales o Periódicos

El comercio en mercadillos ocasionales se celebrará los días, y en el horario que señale el Pleno Municipal, atendiendo la estación del año, festividades locales y demás circunstancias que aprecie el Pleno Municipal.

La ubicación se determinará por el Pleno Municipal.

El número de puestos máximos del citado mercadillo se determinará por el Ayuntamiento, y no podrá superar el 40 por 100 de la superficie señalada por el Pleno, y su distribución se hará de forma que se respeten unas superficies mínimas para los supuestos de evacuación por emergencias.

El Ayuntamiento podrá autorizar mercadillos ocasionales o periódicos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y de las Asociaciones empresariales de su demarcación sobre la necesidad de los mismos.

El calendario de los mercados periódicos será determinado en su momento por la Alcaldía.

A la hora de comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados y dejar el lugar en perfecto estado de limpieza en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.

ARTÍCULO 7. Otros Supuestos de Venta

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

ARTÍCULO 8. Productos Objeto de Venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y lecha pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

ARTÍCULO 9. Información

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

ARTÍCULO 10. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

ARTÍCULO 11. Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio

En virtud del artículo 6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la inscripción en los registros de comerciantes ambulantes no tendrán carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

Las autoridades competentes efectuarán la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la «declaración responsable».

Los datos contenidos en los registros serán actualizados de oficio.

Las autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica entre los registros constituidos de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a la actividad de servicios y su ejercicio.

ARTÍCULO 12. Inspección

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

ARTÍCULO 13. Procedimiento

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ARTÍCULO 14. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.
- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendiéndose a la legislación sobre protección de consumidores y usuarios.
- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 15. Reincidencia

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 16. Cuantía de las Multas

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750,00 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500,00 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 €.

ARTÍCULO 17. Graduación

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

ARTÍCULO 18. Prescripción

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 19. Medidas Cautelares

Son especialmente aplicable, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Reguladora de la venta ambulante no será de aplicación al ejercicio de la venta de pan y productos afines, que continuará como tradicionalmente viene desarrollándose.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28.03.16, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Pedro del Arroyo, a 16 de Mayo de 2.016,
El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.300/16

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

A N U N C I O

CREACIÓN DE FICHERO CERTIFICADO DE PENALES

Por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de abril de 2016, se ha procedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a aprobar por unanimidad la creación del fichero denominado CERTIFICADO DE PENALES.

Los interesados podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 02 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, examinar el expediente en las dependencias del Ayuntamiento, en horario de atención al público y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Hoyo de Pinares, a 4 de mayo de 2016

El Alcalde Presidente, *David Beltrán Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.303/16

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

E D I C T O

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, y conforme dispone el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Expediente de Modificación de Crédito nº 1 del Presupuesto de 2016, consistente en transferencias de crédito entre partidas de gastos, aprobado con carácter provisional por acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Abril de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, y por los motivos determinados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley, con arreglo a los siguientes trámites:

Plazo de exposición: 15 días desde el siguiente a la publicación de este anuncio

Plazo de admisión de reclamaciones: 20 días desde la publicación.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Madrigal de las Altas Torres, a 13 de Mayo de 2016.

La Alcaldesa, *Ana Isabel Zurdo Manso*